



ESCRITURA NRO. 8927

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: JUAN CARLOS ROLDÁN ORTIZ Y

FERNANDO FERNÁNDEZ CASTRO

A FAVOR DE: SEGURIDAD MUNDITRACK C.LTDA

CUANTIA: \$1.000,00USD

*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **1º JUAN CARLOS ROLDÁN ORTIZ y, 2º FERNANDO FERNÁNDEZ CASTRO**. Todos los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca y de profesión Administradores, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este

instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **JUAN CARLOS ROLDÁN ORTIZ Y FERNANDO FERNÁNDEZ CASTRO**. Todos los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca y de profesión Administradores. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada **SEGURIDAD MUNDITRACK C.LTDA**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **SEGURIDAD MUNDITRACK C. LTDA.**”. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como “la Compañía”. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía se dedicará a otorgar asesoría y servicios en seguridad para el control y rastreo satelital de vehículos en general, personas, bienes y valores, en base a la



utilización de software con respaldo científico. Además importando, exportando y comercializando toda clase de productos de seguridad, informáticos y tecnológicos, así como toda actividad relacionada con su objeto social y que estén permitidos por la Ley. Para la consecución de sus finalidades sociales, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, respetando el marco jurídico vigente. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 30 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** **Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Estará dividido en mil participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se

inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPITULO TERCERO.-**

ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Organó Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General: a.- Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Subgerente, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i.- Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente General o Subgerente la realización de contratos cuya cuantía exceda de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (4.000 USD), así como de actos de disposición de bienes



inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.**

Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:

a.- Conocer el informe anual del Gerente General o Subgerente, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.-

Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-**

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos,

por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y

llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios

presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas

Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente

General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta

General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán

hallarse presentes los socios que representan al menos más de la mitad del capital

social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.-**

Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente o Vicepresidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente o Vicepresidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se

relacionado con las actividades de la sociedad. **Artículo Décimo Noveno.** **Del Presidente de la Compañía.**- El Presidente y Vicepresidente serán nombrados por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c. Suscribir el nombramiento de Gerente General; y, d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Vicepresidente en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo.** **Del Gerente General.**- El Gerente General y Subgerente serán elegidos por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b.

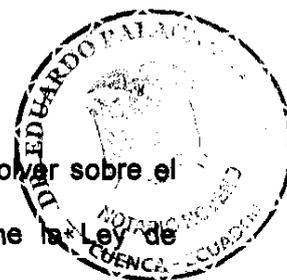


Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c. Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d. Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e. Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g. Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h. Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo Primero.- Derechos y obligaciones de los socios.-

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las Juntas Generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d.- Intervenir con voz y con voto en las

Junta Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c.- Los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos. **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.-** Los balances se practicarán al finecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal que este fondo alcance un valor igual al veinte y



cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

Artículo Vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado parcialmente en numerario, como se

desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla, aclarando que el capital por pagar se cancelará en el plazo de un año.

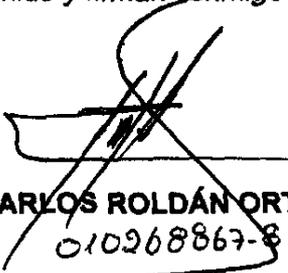
Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Juan Carlos Roldán Ortiz	\$ 500	\$ 250	\$250	500
Fernando Fernández Castro	\$500	\$ 250	\$250	500
	\$1.000	\$500	\$500	\$1.000

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como presidente de la compañía a Fernando Fernández Castro y como gerente general de la misma a Juan Carlos Roldán Ortiz. **SEXTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. Los socios facultan al doctor Eugenio Fernández Vintimilla para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía. Adjuntamos la documentación de ley. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.

ATENTAMENTE, DOCTOR EUGENIO FERNANDEZ. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS DEL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JUAN CARLOS ROLDÁN ORTIZ
C.I. 010268867-8



FERNANDO FERNÁNDEZ CASTRO
C.I. 010214760-0





Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800110531 abierta el 12 DE OCTUBRE DE 2011 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** que se denominará SEGURIDAD MUNDITRACK CIA.LTDA. la cantidad de \$500,00 QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ROLDAN ORTIZ JUAN CARLOS</u>	<u>USD \$250,00</u>
<u>FERNANDEZ CASTRO FERNANDO SEBASTIAN</u>	<u>USD \$250,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

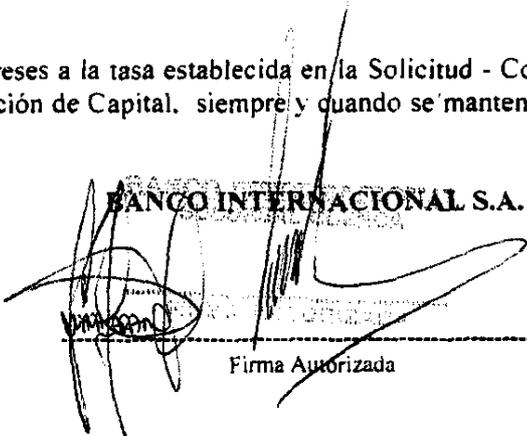
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

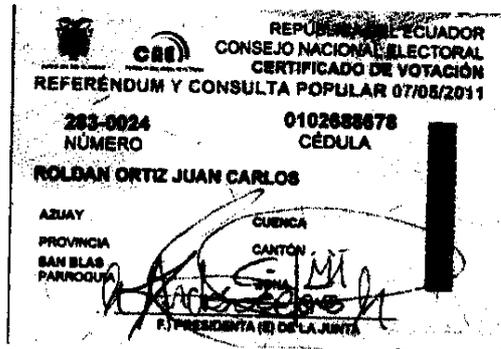
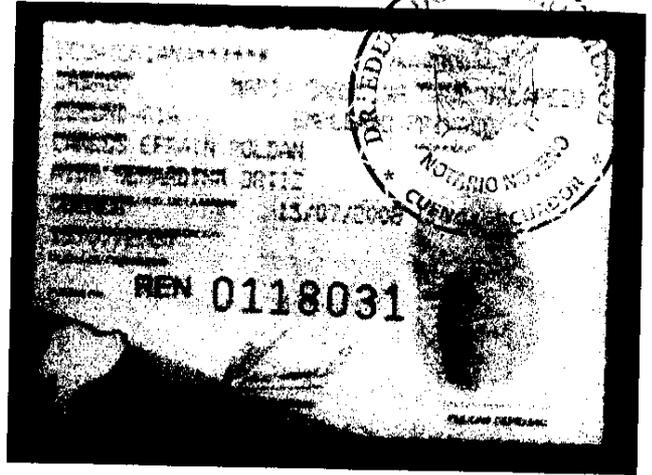
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

CUENCA, 12 DE OCTUBRE DE 2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 010214760-0
 FERNANDEZ CASTRO FERNANDO SEBASTIAN
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 13 JULIO 1977
 008- 0315 03141 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1977



[Signature]

EQUATORIANA*****
 CASADO MARCELA C WILLCAZ MONTESEDEO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ELISENIA FERNANDEZ
 MELVA CLARA CASTRO RIERA
 CUENCA 19/04/2006
 19/04/2018
 REN 0399537
 AZU



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

242-8017 NÚMERO
 0102147600 CÉDULA
 FERNANDEZ CASTRO FERNANDO SEBASTIAN
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA EL VECINO CANTÓN
 PARROQUIA
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

[Signature]





HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



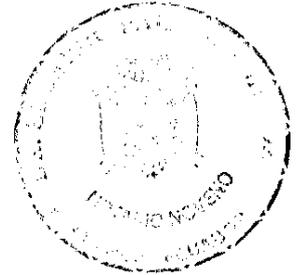
Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **SEGURIDAD MUNDITRACK CIA. LTDA.**, he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.11.873** de fecha 28 de noviembre del 2011, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 30 de noviembre del 2011. EL NOTARIO.-**

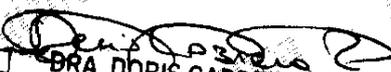


Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

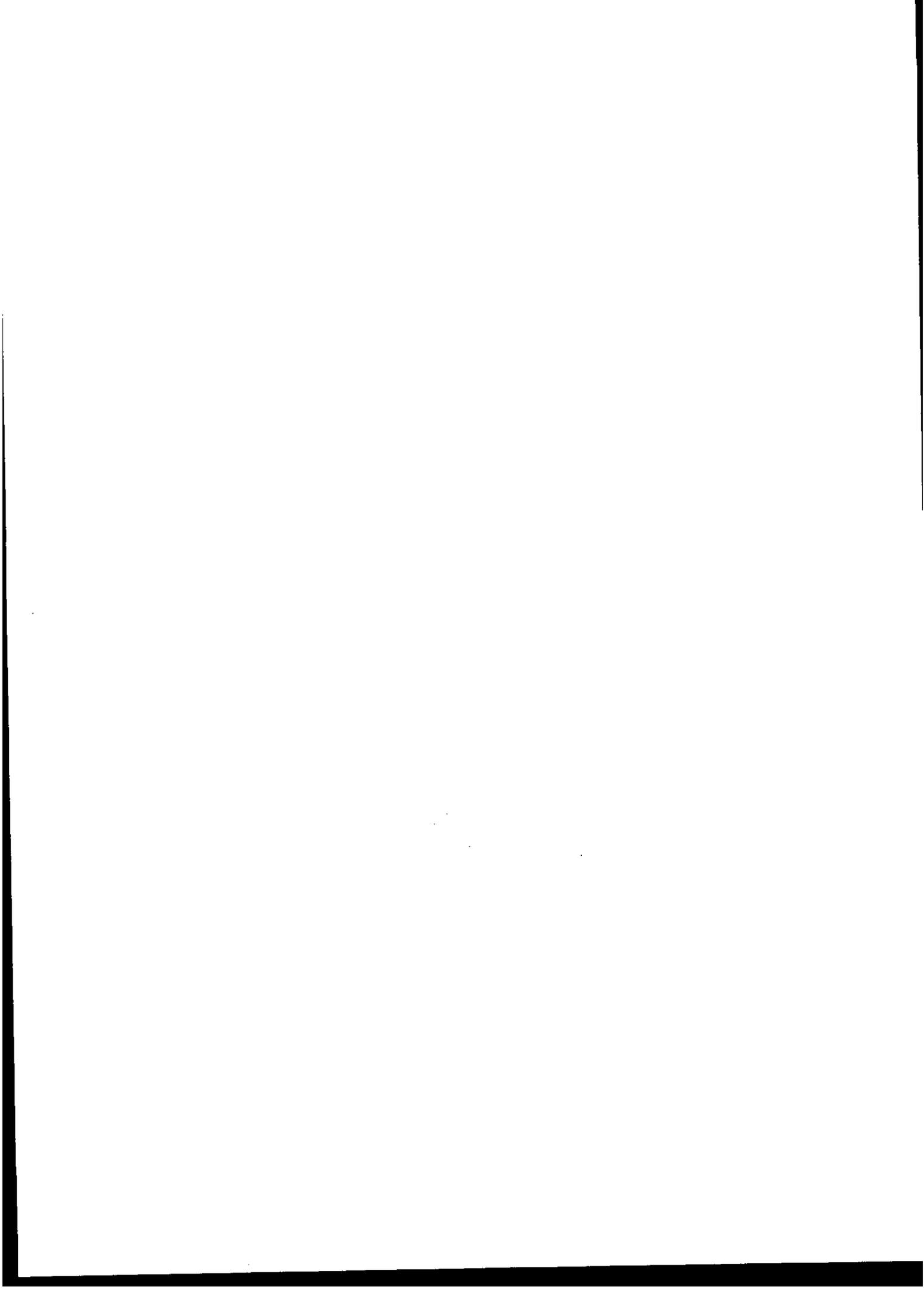


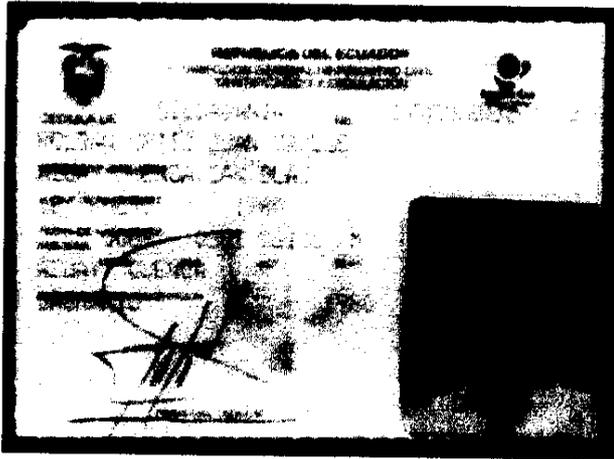
Pa.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. S.C.DIC.C.11.873 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil once, bajo el No. 859 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **SEGURIDAD MUNDITRACK CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.258. **CUENCA, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. - LA REGISTRADORA. -**


DRA. DORIS CABRERA R.
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA
SUBROGANTE







REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

283-0024 NÚMERO 010288878 CÉDULA

ROLDAN ORTIZ JUAN CARLOS

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS PARROQUIA

[Signature]

1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0069

Cuenca, 16 ENE 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD MUNDITRACK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	María José Ordoñez F.
C. I.	0103207288
Fecha	10 - mayo - 2012
Función	Administrador